



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/0019 de parte de la ciudadana E.N.Z.D., por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constrancia de alguna atención medica que se le haya brindado a su padre R.Z.A. en alguno de los hospitales de la Red Publica.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, Hija del titular de la misma, quien ya falleció, resultado procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-14006 dirigido a la Dra. Carmen Guadalupe Melara de Garcia, Coordinadora Genral de Hospitales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorandum 2021-6003-0945 recibido en esta oficina en fecha este mismo día, la Coordinadora de Hospitales manifiesta ""Que de acuerdo a datos existentes desde el año 2010 a la fecha No se tiene registro de egreso en la red nacional de Hospitales a nombre del señor Rigoberto Zepeda Arce ""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del

plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

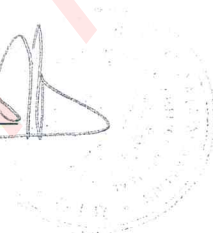
En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscribe la Coordinadora Nacional de Hospitales, se concluye que por no existir registro alguno de atenciones brindadas al referido señor, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Atenciones brindadas al señor Rigoberto Zepeda Arce en la Red de Hospitales Nacionales. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alfredo Castillo

Oficial de Información MINSAL



Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador
Tel. 2205-7123